

## Sentencia 2

<b>Tipo de asunto y número de expediente</b>	Amparo indirecto 598/2021
<b>Órgano jurisdiccional</b>	Juzgado Quinto de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México
<b>Juez de Distrito</b>	Erik Roberto Frías Guerrero (secretario en funciones de juez)
<b>Parte quejosa y/o recurrente</b>	Persona privada de la libertad que solicita el beneficio de amnistía
<b>Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre</b>	Jueza de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México
<b>Fecha de la sentencia</b>	23/08/2021

**Tema:** Admisión del estudio de amnistía a personas privadas de la libertad a partir de recomendaciones de mecanismos internacionales y nacionales de protección de derechos humanos.

### ¿Qué pasó?

- El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México solicitó la concesión del beneficio de amnistía a favor de una persona privada de la libertad, miembro de una comunidad indígena, al advertir una probable violación a sus derechos humanos durante el proceso penal.
- La Jueza de Ejecución decidió desechar la solicitud, estimando improcedente el estudio del beneficio de amnistía por el tipo de delito y por el hecho de que la persona privada de la libertad había agotado todos los medios durante el proceso para denunciar violaciones a sus derechos fundamentales.
- En contra de esta decisión, la persona privada de la libertad, ahora quejoso, promovió un juicio de amparo indirecto, argumentando que la decisión de la Jueza de Ejecución viola su derecho de acceso a la justicia, al negarse a estudiar la solicitud de amnistía, incluso cuando ésta fue solicitada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

### ¿Qué resolvió el Juzgado?

- Estimó fundados los argumentos del quejoso, toda vez que la decisión emitida por la Jueza de Ejecución violó los derechos de acceso a la justicia y a la seguridad jurídica, ya que no realizó un análisis exhaustivo de la petición presentada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- En específico, el Juzgado indicó que el derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 constitucional implica el acceso a una justicia pronta, completa, imparcial y gratuita. En cuanto a la segunda

característica, es obligación de las autoridades que se pronuncien sobre todos los aspectos parte de la solicitud o controversia, de tal manera que se garantice a la persona una resolución que resuelva de manera adecuada. Además, el artículo 16 constitucional establece la obligación de todas las autoridades de fundar y motivar sus decisiones, lo que implica que deben sustentar sus decisiones en el derecho aplicable y justificar por qué se actualiza o no en el caso en concreto.

- En el caso concreto, el Juzgado indicó que la Jueza de Ejecución no realizó un estudio exhaustivo de la petición al desecharla porque que el delito por el que fue sentenciado el quejoso no se reconoce en los supuestos de concesión establecidos en el artículo 4º de la Ley de Amnistía del Estado de México. El Juzgado se refirió al proceso legislativo de dicha ley para señalar la intención de que, en el caso de delitos graves o de alto impacto, éstos no deberían estudiarse para conceder el beneficio de amnistía, excepto cuando exista una resolución o petición de organismos internacionales o nacionales de protección de derechos humanos que adviertan posibles violaciones a derechos humanos.
- Por lo tanto, a partir de la intención de las personas legisladoras, el Juzgado concluyó que, ante la existencia de una recomendación o petición de un organismo nacional de protección de derechos humanos, la solicitud del beneficio de amnistía debe analizarse con independencia del tipo de delito por el que fue sentenciada la persona.
- Al no haberse estudiado el caso conforme a la voluntad que sustentó la creación de la Ley de Amnistía del Estado de México, el Juzgado resolvió conceder el amparo y ordenó a la Jueza de Ejecución admitir la solicitud para realizar el estudio correspondiente y así determinar si es procedente conceder dicho beneficio al quejoso.